

**REGLAMENTO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER
DE LERDO, DURANGO.**

ING. LUIS DE VILLA BARRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERDO, DURANGO PERÍODO 2013 - 2016.
A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 153, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 122, 123, y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango; 56 del Bando de Policía y Gobierno en vigor y demás ordenamientos aplicables el R. Ayuntamiento ha tenido a bien, aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Lerdo, Durango.

CONSIDERANDOS:

Primero: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el Municipio es la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados.

De igual manera en la fracción II del mencionado numeral de la Carta Magna se establece que:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, y vecinal.

Segundo: De igual manera el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 152 lo siguiente:

Artículo 152.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana vecinal, además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

Por lo que nuestra carta Magna, así como la Constitución del Estado establecen con claridad que los Ayuntamientos pueden crear, modificar legislación Municipal de observancia General como lo es los Bandos de Policía, y Gobierno, así como los reglamentos, a fin de especificar con claridad, para regular las diversas materias en las cuales la administración Municipal necesita establecer en ordenamientos jurídicos, a fin de reglamentar la labor, y así transparentar su actuar.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 27 se establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, y en el inciso B), referente a la materia de la administración pública, en su fracción VIII establece lo siguiente:

Inciso B) FRACCION VIII.- Formular y aprobar el Bando de policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Tanto el Bando, como la reglamentación que apruebe el ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogado abrogada en todo tiempo.

De igual manera la referida ley en sus artículos 122, y 123 se establece lo siguiente:

Artículo 122.- Para los efectos de esta ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 123.- Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el reglamento es un medio para normar la acción del gobierno Municipal a favor de la comunidad, ya que regula la prestación de los servicios públicos y, en general, el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

La ventaja de contar con una base normativa documentada es fundamental, ya que con ello se evita la improvisación o actuación subjetiva de la autoridad municipal frente a los sucesos y situaciones de carácter legal, aunado a la importancia que los reglamentos tienen para delimitar jurídicamente las decisiones a tomar, validándolas frente a cualquier posible recurso o interpretación, además de generar un orden al definir facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, y servidores públicos municipales en el ejercicio de la función pública; garantizando a la comunidad que los actos del gobierno municipal se fundamentan en el principio de la legalidad y de consecuencia.

Motivo por el cual y con base en lo establecido en los artículos 115 fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 122, 123, y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, 56 del Bando Municipal de Policía y Gobierno del 19 de Octubre del 2012, el H. Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango, aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Lerdo, Durango, mismo que es resultado de la revisión y análisis de las circunstancias, actividades, atribuciones, responsabilidades y necesidades que presenta en la actualidad, El Instituto de la Mujer Municipal, buscando que la instrumentación operativa, garantice la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que tiene a su cargo y las atribuciones que la ley le marca.

En base a lo anteriormente expuesto, este R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE LERDO, DURANGO.

INDICE

Carátula

Presentación

Considerandos

Exposición de motivos

Índice

Capítulo I – Disposiciones Generales

Capítulo II – De las atribuciones

Capítulo III – De los órganos de gobierno del Instituto

Capítulo IV – Del Patrimonio del Instituto

Capítulo V – De las relaciones de trabajo

Capítulo VI – De los recursos

Transitorios

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE LERDO DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Lerdo, Durango.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de la Mujer de Lerdo, Durango, es un Organismo Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Instituto Municipal de la Mujer será apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y mejorar la condición social de éstas, en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- A.- El Instituto Municipal: El Instituto Municipal de la Mujer de Lerdo, Durango.
- B.- El Instituto Estatal: El Instituto Estatal de la Mujer en el Estado.
- C.- La Directora: la Directora del Instituto Municipal de la Mujer.
- D.- El Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango.
- E.- Municipio: El Municipio de Lerdo Durango.
- F.- El Presidente: El Presidente Municipal.
- G.- El Secretario: El Secretario del R. Ayuntamiento.
- H.- El Contralor: El Contralor Municipal
- I.- El Programa Estatal: Al programa que a nivel Estado se ha implementado para efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los Institutos Municipales.
- J.- El Programa Municipal.- Al programa que el Ayuntamiento ha implementado en apego al programa estatal.
- K.- Entidad Federativa: El Estado de Durango.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la justa equidad de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal.

II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas

en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva.

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género.

IV. Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal y Municipal de la Mujer.

VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.

VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres.

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales.

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres.

X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.

XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.

XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino.

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables.

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer.

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo.

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal.

XIX. Las demás que le confieran el Reglamento Interno del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

I.- La Junta Directiva, que será el máximo órgano dentro del Instituto, a quien le corresponderá la supervisión, seguimiento, evaluación y determinación por acuerdos de los programas y proyectos, la cual se conformará por:

A.- El Presidente Municipal, ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta.

B.- El Secretario del Ayuntamiento, ejerciendo el cargo de Vicepresidente.

C.- La Directora, asumirá el cargo de Secretaria.

D.- Contraloría Municipal, en ejercicio del cargo de Vocal.

A la Junta Directiva, corresponderá la supervisión y seguimiento y evaluación de los programas y proyectos.

E.- Integrantes de la Comisión de Equidad y Género Municipal, quienes ejercerán el cargo de vocales

II.- Los órganos indispensables para su funcionamiento, integrados por un área administrativa que se encargará de la elaboración, planeamiento y desarrollo de los proyectos de este Instituto, apegados siempre al presente reglamento y cuyo objetivo sea el aportar un beneficio a la Mujer Lerdense, así como buscar en todo momento la Equidad de Género en nuestra Sociedad

La Dirección Ejecutiva que corresponde a la Directora del instituto Municipal de la Mujer de Lerdo, y su función será el de implementar los mecanismos necesarios para aplicar y hacer cumplir los acuerdos, observaciones, evaluaciones y determinaciones realizadas por la Junta Directiva, así como las que se desprendan del ejercicio de su cargo, además de ser la representante legal en dicha institución.

la Directora del Instituto tendrá facultades amplias dentro del Instituto, las cuales tendrán como límite las establecidas dentro del presente reglamento así como en los demás reglamentos municipales, así como las demás funciones propias de la materia, siendo está la principal responsable en ejecutar las políticas para el mejoramiento de la equidad de género así como el del bienestar de la mujer lerdense, pudiendo delegar a personal perteneciente del mismo instituto funciones específicas y necesarias para lograr la aplicación de las políticas en materia de equidad y género, y pudiendo revocarlas y reasignarlas dentro del mismo personal a su cargo en el momento que esta lo considere necesario, así como limitar en tiempo y forma dichas funciones delegadas.

De las sanciones internas correspondientes, a que diera lugar cualquier personal del instituto, a petición directa de la directora, corresponderán a la Contraloría Municipal quien intervendrá de acuerdo con sus facultades y las formalidades que dictan los actos administrativos correspondientes marcados en los reglamentos y la ley en la materia.

IV.- Las Oficinas de Promoción Social, Técnica y Asesoría Jurídica.

Conformado por el personal multidisciplinario del Instituto Municipal de la Mujer, mismo que se encarga de la promoción de los diferentes servicios que ofrece el Instituto.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

A.- Las donaciones y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y/o de sus organismos; así como del sector privado.

B.- Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales y particulares.

C.- Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal, o cualquier otra entidad paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto, y

D.- Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se registrarán de acuerdo a las leyes laborales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 9.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares, debiéndose interponer en la forma y términos a que refiere el reglamento de medios de impugnación.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.